

# REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE MAZATAN, CHIAPAS

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 10 de diciembre de 2003.

C. PROFR. ORLANDO CIGARROA GONZALEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATAN, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION (SIC) II, INCISO E), III, INCISO E), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62 FRACCION (SIC) I, II INCISO E), FRACCION (SIC) V, VI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 38 FRACCION LV, 39, 42 FRACCION (SIC) I, II, VI Y XIII, 63 FRACCION (SIC) I, IV, V, Y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, Y 160 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, SEGUN ACTA NUMERO QUINCE; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATAN, CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 38 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

CONSIDERANDO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE MAZATAN, CHIAPAS.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO ES (SIC) DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y DE

OBSERVANCIA OBLIGATORIA, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAZATAN, CHIAPAS.

ARTICULO 2.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PANTEONES, TENIENDO LA RESPONSABILIDAD DE REGULAR EL ESTABLECIMIENTO CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, ASI MISMO LA INHUMACION, EXHUMACION, REINHUMACION, CREMACION DE CADAVERES Y DE RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y/O ARIDOS.

LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES SE REALIZARA CON LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA MUNICIPAL Y LA DIRECCION ENCARGADA DEL RAMO.

ARTICULO 3.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA:

AYUNTAMIENTO: AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATAN, CHIAPAS.

SECRETARIA: A LA SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATAN, CHIAPAS.

DIRECCION: A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

DEPARTAMENTO: AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PANTEONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

PANTEON PUBLICO MUNICIPAL: EL LUGAR DESTINADO A RECIBIR Y ALOJAR LOS CADAVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y/O ARIDOS O CREMADOS.

CONCESION: AUTORIZACION OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A FAVOR DE UN EJIDO, BIENES COMUNALES Y RANCHERIAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE PANTEONES.

ARTICULO 4.- LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, COMPETERA A LAS SIGUIENTES:

I.- EL AYUNTAMIENTO.

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III.- LA SECRETARIA MUNICIPAL.

IV.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

V.- EL ADMINISTRADOR Y/O JEFE DE PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES, Y

VI.- LOS AGENTES MUNICIPALES.

ARTICULO 5.- COMPETE AL AYUNTAMIENTO:

I.- AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

II.- VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;

III.- AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A EJIDOS. LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION O CONCURSO, LA PRESTACION DIRECTA DE (SIC) SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES PUBLICOS, PRIVADOS Y EJIDALES.

PARA EL CASO DE PARTICULARES SE DEBERA SOMETER A CONCURSO LA PRESENTACION (SIC) DE ESTE SERVICIO, Y

IV.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE EL (SIC) CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I.- VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PRESENTE REGLAMENTO, POR SI MISMO O A TRAVES DE LA DIRECCION;

II.- SUSCRIBIR CON LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS O ACUERDOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASI COMO CON OTROS MUNICIPIOS, PARA LA PRESTACION ADECUADA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

III.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES, DICTE EL AYUNTAMIENTO;

IV.- AUTORIZAR A TRAVES DE LA DIRECCION, CON APROBACION DEL CABILDO MUNICIPAL, EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, Y CONSERVACION DE PANTEONES MUNICIPALES, ASI COMO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES EN LOS MISMOS;

V.- ORDENAR INSPECCIONES A PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES, DICTANDO CUANDO ASI PROCEDAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES;

VI.- APLICAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS POR LA INOBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y

VII.- LAS DEMAS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 7.- SON ATRIBUCIONES EL (SIC) SECRETARIO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

I.- TRAMITAR LA EXPEDICION DE CONCESIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE PANTEONES, AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIA VERIFICACION DE LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL, CON APEGO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

II.- VIGILAR A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, QUE LOS CONCESIONARIOS QUE SE AUTORIZEN, CUBRAN SU IMPORTE CORRESPONDIENTE, AL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES A QUE ESTAN OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACION FISCAL VIGENTE;

III.- INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL AYUNTAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE RELACIONAN CON LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

IV.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA RESCISION DE LO (SIC) CONTRATOS DE CONCESIONES, CUANDO ASI LO CONSIDERE, TAL PROPUESTAS (SIC) DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA; Y

V.- LAS DEMAS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 8.- A LA DIRECCION LE CORRESPONDE:

I.- SUPERVISAR LA ADMINISTRACION DE LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

II.- PROPONER Y LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR LA PRESENTACION (SIC) DEL SERVICIO EN LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES E INFORMAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES TALES MEDIDAS;

III.- EJECUTAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;

IV.- AUTORIZAR LOS TRASPASOS, REGULARIZACIONES, INHUMACIONES Y CONSTRUCCIONES EN CADA UNO DE LOS LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD ACREDITEN ESE CARACTER;

V.- NOMBRAR AL INSPECTOR DE PANTEONES, CON LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO;

VI.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO MEDIANTE UN PLAN DE TRABAJO LAS FORMAS, TIEMPOS Y MODALIDADES EN QUE HABRA DE EJECUTARSE EL MANTENIMIENTO, REMODELACION, LIMPIEZA Y SEGURIDAD DE LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

VII.- REVISAR LOS EXPEDIENTES TECNICOS PARA LA EXPEDICION Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS, PARA SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y EN SU CASO, LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO;

VIII.- INTEGRAR Y SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DERIVADOS DE LA INOBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUE SE SUSCITEN EN LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

IX.- EMITIR ORDENES DE PAGO, PARA QUE A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL SE RECAUDEN LOS INGRESOS POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

X.- EMITIR LAS ORDENES DE PAGO PARA QUE A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL SE RECAUDEN LOS INGRESOS POR LA APLICACION DE LA SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO;

XI.- EMITIR LAS ORDENES DE COBRO POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL, RELACIONADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS PANTEONES PUBLICOS DEL MUNICIPIO; Y,

XII.- LAS DEMAS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 9.- LOS PANTEONES OFICIALES QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE MAZATAN, CHIAPAS Y LOS QUE EN LO SUCESIVO SE ESTABLEZCAN ESTARA (SIC) A CARGO LA ADMINISTRACION Y SUPERVISION DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN VIGILARA QUE SE REUNAN LAS CONDICIONES QUE DETERMINA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 10.- QUEDA PROHIBIDO EL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS SIN LA APROBACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL ORGANO SANITARIO ESTATAL, DEBIENDO APEGARSE A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LEY GENERAL DE SALUD Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 11.- QUEDA PROHIBIDO EL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS EN EL INTERIOR DE MAZATAN, CHIAPAS, ASI COMO TAMBIEN DE LAS POBLACIONES DEL MISMO MUNICIPIO; LOS QUE SE ESTABLEZCAN DEBERAN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, ASI COMO A UNA DISTANCIA MINIMA DE 500 METROS DEL ULTIMO GRUPO DE CASAS HABITADAS.

ARTICULO 12.- EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, CHIAPAS; LOS CEMENTERIOS SE CLASIFICAN EN:

CEMENTERIOS OFICIALES: AQUELLOS QUE SON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, Y QUE LOS ADMINISTRA A TRAVES DE LA DIRECCION Y AGENCIAS MUNICIPALES DE ACUERDO A SU AREA DE COMPETENCIA.

CEMENTERIOS PARTICULARES O CONCESIONADOS: AQUELLOS QUE SON PROPIEDAD DE PERSONAS FISICAS O MORALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

CEMENTERIOS EJIDALES: SON AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS Y OPERANDO EN LOS EJIDOS DEL MUNICIPIO Y ESTAN DIRECTAMENTE ADMINISTRADOS POR ELLOS POR ACUERDO DE SUS POBLADORES, PERO EN TODO MOMENTO DEBERAN APEGARSE A ESTE REGLAMENTO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 13.- PARA LOS EFECTOS DE (SIC) PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- ATAUD O FERETRO.- LA CAJA EN QUE SE COLOCA EL CADAVER PARA PROCEDER A SU INHUMACION O CREMACION;

II.- CEMENTERIO O PANTEON.- LUGAR DESTINADO A RECIBIR Y ALOJAR LOS CADAVERES Y RESTOS HUMANOS AMPUTADOS, ARIDOS O CREMADOS;

III.- CEMENTERIO HORIZONTAL.- AQUEL EN DONDE LOS CADAVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, SE DEPOSITAN BAJO LA TIERRA;

IV.- CEMENTERIO VERTICAL.- AQUEL CONSTITUIDO POR UNO O MAS EDIFICIOS CON GAVETAS SUPERPUESTAS E INSTALACIONES PARA EL DEPOSITO DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS;

V.- CRIPTA.- LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA BAJO EL NIVEL DE SUELO CON GAVETAS O NICHOS DESTINADOS AL DEPOSITO DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS;

VI.- NICHOS.- ESPACIO DESTINADO AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS AMPUTADOS, ARIDOS O CREMADO (SIC) BAJO TECHO;

VII.- MAUSOLEO O CAPILLA.- LA CONSTRUCCION ARQUITECTONICA O ESCULTORICA QUE SE ERIGE SOBRE UNA TUMBA;

VIII.- FOSA O TUMBA.- LA EXCAVACION EN EL TERRENO DE UN CEMENTERIO HORIZONTAL DESTINADA A LA INHUMACION DE CADAVERES;

IX.- FOSA COMUN.- EL LUGAR DESTINADO PARA INHUMACION DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS, NO IDENTIFICADOS;

X.- CADAVER.- EL CUERPO HUMANO EN EL QUE SE HAYA COMPROBADO LA PERDIDA DE LA VIDA;

XI.- CREMACION.- EL PROCESO DE INCINERACION DE UN CADAVER, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS;

XII.- EXHUMACION.- LA EXTRACCION DE UN CADAVER SEPULTADO;

XIII.- EXHUMACION PREMATURA.- LA QUE SE AUTORIZA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE EN SU CASO FIJE LA SE (SIC) SECRETARIA DE SALUD;

XIV.- INHUMAR.- SEPULTAR UN CADAVER;

XV.- INTERNACION.- EL ARRIBO A MAZATAN, DE UN CADAVER, DE RESTOS HUMANOS AMPUTADO (SIC) Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, PROCEDENTES DE OTROS MUNICIPIOS, ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUD;

XVI.- REINHUMAR.- VOLVER A SEPULTAR RESTOS HUMANOS O RESTOS HUMANOS ARIDOS;

XVII.- RESTOS HUMANOS COMPLETOS.- LAS PARTES DE UN CADAVER O DE UN CUERPO HUMANO;

XVIII.- RESTOS HUMANOS AMPUTADOS.- LAS PARTES DE UN CADAVER O DE UN CUERPO HUMANO, DESPRENDIDOS POR CIRUGIA O POR ACCION VIOLENTA;

XIX.- RESTOS HUMANOS ARIDOS.- LA OSAMENTA REMANENTE DE UN CADAVER HUMANO COMO RESULTADO DEL PROCESO NATURAL DE DESCOMPOSICION;

XX.- RESTOS HUMANOS CREMADOS.- LAS CENIZAS RESULTANTES DE LA CREMACION DE UN CADAVER, DE RESTOS HUMANOS O DE RESTOS HUMANOS ARIDOS;

XXI.- RESTOS HUMANOS.- LOS QUE QUEDAN DE UN CADAVER AL TIEMPO QUE SEÑALE LA TEMPORALIDAD MINIMA QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS;

XXII.- PERPETUIDAD.- LOS DERECHOS DE GOCE O USO SOBRE UNA FOSA, CRIPTA O NICHOS, DURANTE LA EXISTENCIA DEL PANTEON;

XXIII.- PROPIETARIO.- LA PERSONA FISICA CONSIDERADA COMO TITULAR DE LOS DERECHOS DE USO MORTUORIO DE UNA TUMBA, PUDIENDO DESIGNAR A OTRA QUE LO REPRESENTA PREVIA APROBACION DE LA DIRECCION QUE ADMINISTRA LOS PANTEONES;

XXIV.- TEMPORALIDAD.- EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE SIETE AÑOS, TERMINO QUE UNA VEZ FENECIDO, VOLVERA TAL DERECHO AL DOMINIO PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

XXV.- TRASLADO.- LA TRANSPORTACION DE UN CADAVER, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS O RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS DE ESTE MUNICIPIO A OTRA JURISDICCION, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

XXVI.- VELATORIO.- EL LOCAL DESTINADO A LA VELACION DE CADAVERES; Y,



XXVII.- AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL.- LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I

#### DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES

ARTICULO 14.- PARA EL ESTABLECIMIENTO Y AUTORIZACION DE UN CEMENTERIO, SE DEBERA CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACION SANITARIA CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 15.- SOLO SE PODRAN ESTABLECER PANTEONES EN LA ZONA QUE SE DETERMINE CONFORME A LA LEY DE SALUD, LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 16.- LOS PREDIOS QUE OCUPEN LOS CEMENTERIOS TENDRAN PLANO, NOMENCLATURA Y SE ESTABLECERA UN EJEMPLAR COLOCADO EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO EN GENERAL Y DEBERAN ESTAR DEFINIDOS POR LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE LA DIRECCION.

ARTICULO 17.- PARA REALIZAR UNA OBRA DENTRO DE UN CEMENTERIO, SE REQUERIRA:

A).- EN LOS PANTEONES YA EXISTENTES:

I.- ACREDITAR LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS SOBRE EL LOTE RESPECTIVO, CON LA DOCUMENTACION OFICIAL CORRESPONDIENTE;

II.- CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA TESORERIA MUNICIPAL;

III.- CONTAR CON EL PERMISO DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE EXPEDIDO POR LA DIRECCION, MISMO QUE DEBERA CONTAR CON LOS DATOS SUFICIENTES DE LA OBRA A REALIZAR;

IV.- PARA EL CASO DE LOS ESPACIOS DISPONIBLES Y NO OCUPADOS, SE DEBERAN A (SIC) ESTAR A LAS NUEVAS ESPECIFICACIONES QUE EMITA

LA DIRECCION Y LAS DISPOSICIONES QUE REGIRAN LOS PANTEONES DE NUEVA CREACION.

B).- EN LOS PANTEONES DE NUEVA CREACION:- SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS ANTES SEÑALADOS Y SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

I.- EN LAS FOSAS BAJO EL REGIMEN DE PERPETUIDAD Y TEMPORALIDAD, SE PERMITIRA LA CONSTRUCCION DENTRO DE LOS ESPACIOS DEBIDAMENTE DELIMITADOS, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES DEL TERRENO LO PERMITA (SIC); ESTOS ULTIMOS DEBERAN ESTAR AL CORRIENTE DE SUS PAGOS;

II.- LA DISTANCIA ENTRE FOSA Y FOSA, LATERAL Y VERTICALMENTE, DEBERA TENER UN PASILLO COMO MINIMO, DE 60 CENTIMETROS;

III.- DEBERAN EXISTIR CALLES Y/O AVENIDAS DE CIRCULACION CON 3.00 METROS COMO MINIMO, CONFORME AL PLANO DE PROYECTO EJECUTIVO Y DE NORMATIVIDAD, QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO;

IV.- PARA FERETROS DE ADULTO (SIC) Y NIÑOS, SE DEBERA EMPLEAR DE REFERENCIA ENCORTINADO, CON TABIQUES O LADRILLO, POR TODO EL CONTORNO DE LA FOSA, CON UNA PROFUNDIDAD DE 1.50 METROS, CONTADA A NIVEL DE PISO O ANDADOR ADYACENTE, CON TAPA DE CONCRETO;

V.- PARA EL CASO DE FERETROS DE ADULTOS Y NIÑOS, DONDE SE EMPLEE TALUD DE TIERRA, TENDRA UNA PROFUNDIDAD DE 2.00 METROS, CONTADA A NIVEL DE PISO O ANDADOR ADYACENTE;

VI.- LA ALTURA MAXIMA DE CONSTRUCCION SERA DE 3 METROS CONTADOS AL NIVEL DE PISO.

ARTICULO 18.- CUANDO NO SE CUMPLIERAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE PROCEDERA A LA SUSPENSION DE LA OBRA, NOTIFICANDO VIA ESCRITA AL INFRACTOR DE LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN ESTA, CON LA DEBIDA ANTICIPACION PARA QUE UN TERMINO DE CINCO DIAS NATURALES, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

ARTICULO 19.- SI AL REALIZAR UNA OBRA, SE AFECTAN LOS LOTES VECINOS, CALLES O PASILLOS, EL RESPONSABLE DEBERA RESARCIR EL DAÑO CAUSADO A SATISFACCION DEL AFECTADO, DEBIENDOSE NOTIFICAR AL INFRACTOR VIA ESCRITA CON ANTICIPACION, PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS NATURALES, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y DE MANERA ARMONIOSA SE LOGRE LA

AVENENCIA, PARA EL CASO DE OMISION SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y SE DESLINDARA LA RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 20.- LA ELABORACION DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION DEBERAN PREPARARSE EN EL AREA DESTINADA; MISMA QUE ESTARA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO (SIC) MEDIANTE LAS (SIC) SEÑALIZACION CORRESPONDIENTE, EVITANDO DAÑAR LOS PANTEONES.

ARTICULO 21.- PARA EL CASO DE LOS LOTES A TEMPORALIDAD, LA DIRECCION DEBERA NOTIFICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIODO DE DOS MESES PREVIO A CUMPLIRSE TAL TEMPORALIDAD A LOS INTERESADOS PARA QUE PASEN A CUMPLIR CON LAS CUOTAS ESPECIFICADAS EN LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL, Y SI NO LO HICIERAN SE PROCEDERA A ESTABLECER LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES, INICIANDOSE EL PROCEDIMIENTO DE COBRO FISCAL POR LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, ASI TAMBIEN PODRA INICIARSE EL PROCEDIMIENTO DE EXHUMACION DE LOS RESTOS SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL AYUNTAMIENTO, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN ESTA MATERIA.

ARTICULO 22.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO TODO TIPO DE PROPAGANDA PARTICULAR DENTRO Y FUERA DEL PANTEON MUNICIPAL, A MENOS QUE ASI LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 23.- LOS CEMENTERIOS DEBERAN CONTAR CON AREAS VERDES DE USO COMUN Y ZONAS DESTINADAS A LA FORESTACION, CUIDANDO EN TODO MOMENTO QUE LOS ARBOLES QUE SE PLANTEN SU RAIZ NO SE EXTIENDA Y PROVOQUE DAÑOS A LAS TUMBAS.

LOS PANTEONES DEBERAN TENER LOS SERVICIOS DE BAÑOS PUBLICOS Y SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO 24.- EN LOS PANTEONES DEBERAN PRESTARSE LOS SERVICIOS QUE SE SOLICITEN, PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE A LA TESORERIA MUNICIPAL, CONFORME A LAS TARIFAS APROBADAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE MAZATAN, CHIAPAS.

ARTICULO 25.- LOS PANTEONES DEBERAN CONTAR CON AREA DETERMINADA, PARA ESTABLECER LAS FOSAS COMUNES, DONDE SE ALBERGARAN LOS CADAVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y ARIDOS, DE DESCONOCIDOS O NO RECLAMADOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

ARTICULO 26.- LOS PANTEONES SOLO PODRAN SUSPENDER LOS SERVICIO (SIC) POR ALGUNAS (SIC) DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- POR DISPOSICION EXPRESA DE LA AUTORIDAD SANITARIA O DEL AYUNTAMIENTO.

II.- POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE A CUYA DISPOSICION SE ENCUENTRE EL CADAVER, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS; Y,

III.- POR CASO FORTUITO O POR FUERZA MAYOR.

ARTICULO 27.- EN LOS CEMENTERIOS OFICIALES, LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE USO SOBRE LA FOSA SE PROPORCIONARA MEDIANTE LOS SISTEMAS DE TEMPORALIDAD Y DE PERPETUALIDAD (SIC).

ARTICULO 28.- LAS MODALIDADES ANTERIORES SE TRAMITARAN ANTE LA DIRECCION Y/O AGENCIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, EN ESTE ULTIMO PARA EL CASO DE PANTEONES EJIDALES.

ARTICULO 29.- LA TEMPORALIDAD CONFIERE EL DERECHO DE USO SOBRE LA FOSA DURANTE SIETE AÑOS, AL TERMINO DE LOS CUALES VOLVERA AL DOMINIO PLENO DEL AYUNTAMIENTO; ESTA MODALIDAD SERA REFRENDABLE AÑO CON AÑO, MEDIANTE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO EL (SIC) LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL. PARA TRANSFERIR ESTOS DERECHOS ES NECESARIO QUE LOS FAMILIARES LO SOLICITEN POR ESCRITO A LA DIRECCION QUIEN EMITIRA SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 30.- SE ENTIENDE POR PERPETUIDAD, EL GOCE DE DERECHOS SOBRE UNA FOSA, CRIPTA O NICHOS, MIENTRAS SE MANTENGA LA EXISTENCIA DEL PANTEON. ESTOS DERECHOS PODRAN SER TRANSFERIDOS A FAMILIARES O A TERCEROS, CUBRIENDO LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

## CAPITULO II

### DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y VIGILANCIA DE LOS PANTEONES

ARTICULO 31.- EL MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y VIGILANCIA DE LOS PANTEONES ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION; PARA EL CASO DE LOS EJIDOS, ESTAS ACCIONES ESTARAN A CARGO DEL MISMO NUCLEO DE POBLACION.

ARTICULO 32.- LOS PANTEONES DEBERAN ABRIR DIARIAMENTE A LAS 7:00 HORAS Y CERRAR A LAS 18:00 HORAS; PARA EL CASO DE LOS EJIDOS, SE RESPETARAN LOS USOS Y COSTUMBRES QUE AHI PREVALEZCAN,

MISMO (SIC) QUE PREFERENTEMENTE LOS HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCION.

ARTICULO 33.- SE VIGILARA DE MANERA ESTRICTA QUE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES GUARDEN EL DECORO Y RESPETO, POR LO QUE NO SE PERMITIRA LA ENTRADA A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER DROGA O ENERVANTES.

ARTICULO 34.- DENTRO DE LOS CEMENTERIOS QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INTRODUCIR, INGERIR O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TIRAR BASURA.

ARTICULO 35.- SE VIGILARAN (SIC) QUE DENTRO DE LOS CEMENTERIO SE GUARDE EL ORDEN, NO PERMITIENDOSE LA PRACTICA DE CEREMONIAS PROFANAS O ACTOS QUE FALTEN AL DECORO DEL MISMO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 36.- LA DIRECCION DEBERA LLEVAR LIBRO UN (SIC) DE REGISTRO DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES O DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS, AMPUTADOS Y ARIDOS Y DE LOS QUE TIENEN COMO DESTINO LA FOSA COMUN, EN LOS QUE SE PRECISARAN LAS CARACTERISTICAS COMO EL NOMBRE, SEXO, EDAD DE LA PERSONA QUE HAYA FALLECIDO, LOTE Y NUMERO DE LA FOSA O GAVETA EN QUE FUE SEPULTADO, PARA EFECTOS DE CONTROL E INFORMACION AL AYUNTAMIENTO Y A LAS AUTORIDADES SANITARIAS. ASI TAMBIEN DE ESTOS LIBROS SE PROVEERAN A LOS CEMENTERIOS EJIDALES PARA LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 37.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL TRAFICO DE VEHICULOS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS EN EL INTERIOR DE LOS PANTEONES, SOLO SE PERMITIRA ESTA ACCION PARA LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y EL CORTEJO FUNEBRE.

ARTICULO 38.- NO SE PERMITIRA ACCESO AL INTERIOR DEL PANTEON A LOS VENDEDORES AMBULANTES.

### CAPITULO III

#### DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTICULO 39.- LA INHUMACION O CREMACION DE CADAVERES, RESTO (SIC) HUMANOS AMPUTADOS O RESTOS HUMANOS ARIDOS, SOLO PODRA REALIZARSE EN LOS CEMENTERIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 40.- LOS CADAVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y ARIDOS DEBERAN INHUMARSE, CREMACION (SIC) O EMBALSAMARSE, ENTRE LAS DOCE Y CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE O AMPUTACION, SALVO AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUD O POR DISPOSICION EXPRESA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 41.- LA INHUMACION DE CUERPOS HUMANOS, CUYA MUERTE HAYA SIDO OCASIONADA POR ENFERMEDADES CONTAGIOSAS O EPIDEMICAS, SE SUJETARAN (SIC) A LO DISPUESTO POR LA LEYES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 42.- PARA PROCEDER A LA INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS, LA DIRECCION SOLICITARA AL O LOS INTERESADOS COMPROBAR QUE SON TITULARES DEL DERECHO DE USO DE LA FOSA O GAVETA QUE SE PRETENDAN (SIC) UTILIZAR, PARA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 43.- PARA EXHUMAR LOS RESTOS ARIDOS DE UN NIÑO O UNA PERSONA ADULTA, SE DEBERA CONTAR CON LA CONFORMIDAD ESCRITA DE LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO, CON LA (SIC) AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y DEBERA ADEMAS HABER TRANSCURRIDO EL TERMINO QUE FIJA LA AUTORIDAD SANITARIA Y UNA VEZ HECHO (SIC) TAL ACCION SI SE ENCUENTRA QUE EL CADAVER INHUMADO NO PRESENTA LAS CARACTERISTICAS DE RESTOS ARIDOS, SE CONSIDERARA ESTA COMO PREMATURA Y NO SE LLEVARA A CABO HASTA NO CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 44.- PODRAN EFECTUARSE EXHUMACIONES PREMATURAS, PERO SE DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD SANITARIA Y POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O DEL MINISTERIO PUBLICO, DEBIENDO ESTAR PREFERENTEMENTE UN FAMILIAR DEL FALLECIDO; TALES EXHUMACIONES SE PRACTICARAN PREFERENTEMENTE POR LA MAÑANA Y LOS (SIC) MEDIANTE LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE SE FIJEN PARA DICHS CASOS.

ARTICULO 45.- EN CASO DE EXHUMACIONES QUE CORRESPONDAN A LOTES DE TEMPORALIDAD, SE DEBERA NOTIFICAR DOS MESES ANTES DE QUE SE CUMPLAN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS, A LOS INTERESADOS POR MEDIO DE CARTELES O CEDULAS QUE SE FIJEN EL (SIC) LUGARES PUBLICOS, PARA QUE SI LO DESEAN SE PRESENTEN A RECOGER LOS RESTOS; EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO Y REFRENDADO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE SE INDICAN EN LOS ARTICULOS 21 Y 29 DEL PRESENTE REGLAMENTO, PERO EN CASO QUE EL

INTERESADO CUMPLA CON TALES EXIGENCIAS SE SUSPENDERA TAL ACCION.

#### CAPITULO IV

DE LOS CADAVERES DE PERSONAS, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y ARIDOS, DESCONOCIDAS Y/O NO RECLAMADAS

ARTICULO 46.- LOS CADAVERES DE PERSONAS, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y ARIDOS, DESCONOCIDAS Y/O NO RECLAMADAS EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS NATURALES, SE DEPOSITARAN EN LA FOSA COMUN Y ESTARA UBICADO EN EL CEMENTERIO O AREA QUE AL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DE LA DIRECCION.

ARTICULO 47.- LOS CADAVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y ARIDOS DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O NO RECLAMADAS QUE REMITA EL SERVICIO MEDICO FORENSE PARA SU INHUMACION EN LA FOSA COMUN, DEBERAN ESTAR RELACIONADOS INDIVIDUALMENTE CON EL NUMERO DE ACTA CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO ADEMÁS EN TODO MOMENTO LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL Y LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 48.- CUANDO ALGUN CADAVER DE LOS REMITIDOS POR EL SERVICIO MEDICO FORENSE, EN LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTICULOS PROCEDENTES (SIC), SEA PLENAMENTE IDENTIFICADO, DEBERA INFORMARSE POR ESCRITO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDA, REFIRIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y EL DESTINO QUE SE DARA A LOS RESTOS.

#### TITULO TERCERO

##### CAPITULO UNICO

##### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49.- EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES Y/O EJIDALES, SERAN SANCIONADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL CAPITULO DE SANCIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 50.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS NO EXIMEN A LOS INFRACTORES DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

QUE HUBIEREN OCASIONADO, NI LOS LIBERA DE OTRAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIEREN HABER INCURRIDO Y EN SU CASO, SE IMPONDRAN SIN PERJUICIO DE PROCEDER A LA REVOCACION DE LOS PERMISOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 51.- EN CASO DE REINCIDENCIA DE LA VIOLACION DE UNA MISMA DISPOSICION, LA SANCION PODRA AUMENTARSE HASTA EL DOBLE DE LA CANTIDAD IMPUESTA ORIGINALMENTE.

#### TITULO CUARTO

#### CAPITULO UNICO

#### DE LOS RECURSOS

ARTICULO 52.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, PODRAN RECURRIRLAS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, O EN SU CASO POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN LOS CINCO, LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL, COMO LO DISPONEN LOS ARTICULOS 150 Y 157 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO SERA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA SU DIFUSION Y CONOCIMIENTO, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 155 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OpongAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATAN, CHIAPAS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE: REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE MAZATAN, CHIAPAS; EN LA



RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATAN, CHIAPAS; A LOS 28 DIAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

PROFR. ORLANDO CIGARROA GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- DRA. MARTHA ELBA VILLAREAL ESCOBAR, SINDICO MUNICIPAL.- C. CARLOS VILLALOBOS FIGUEROA, PRIMER REGIDOR.- C. EZEQUIEL VILLARREAL (SIC) BAUTISTA, SEGUNDO REGIDOR.- C. AGUSTINA ENRIQUEZ CITALAN, TERCER REGIDOR.- C. CARMELINO ARROYO MORENO, CUARTO REGIDOR.- C. ADOLFO VICTORIO VAZQUEZ, QUINTO REGIDOR.- C. ARIOSTO VILLARREAL AVENDAÑO, SEXTO REGIDOR.- RUBRICAS.

#### REGIDORES PLURINOMINALES

C. PROFR. ENOCH VILLARREAL ANZU, SEPTIMO REGIDOR.- C. ARNOLDO ARROYO RAMIREZ, OCTAVO REGIDOR.- C. ANDRES VICTORIO TORRES, NOVENO REGIDOR.- C. LIC. CRUZ LOPEZ DURAN, DECIMO REGIDOR.- C. LIC. JUAN GABRIEL JUAN RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICAS.